

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

( 2.4 NOV 2014 )

"Por la cual se resuelve una solicitud de desistimiento y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

## **CONSIDERANDO**

### **Antecedentes:**

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-1157 del 16 de enero de 2014, la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que mediante el Auto No. 168 del 13 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere información adicional para continuar la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-25969 del 01 de agosto de 2014, la empresa TECPETROL COLOMBIA S.A.S., remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, el informe de campo "Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Tillava Este -1", para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-28973 del 26 de agosto del 2014, la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, complemento al Radicado 4120-E1-25969 del 01 de agosto de 2014, informe de campo "Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Tillava Este -1", para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-36462 del 22 de octubre del 2014, la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, presenta un documento de desistimiento a la solicitud de levantamiento parcial de veda para el

proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, consideró:

## **Fundamentos Jurídicos**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-36462 del 22 de octubre del 2014, la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, presenta el desistimiento a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, argumentando:

"(...) Solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta la presente solicitud de desistimiento, aclarando que TECPETROL en cumplimiento de las obligaciones legales y ambientales, efectuará previamente lo ordenado

mediante la resolución No. 0932 del 19 de agosto del 2014 /artículo 4, numeral 4, aprovechamiento forestal), a través de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Área de Perforación Exploratoria CPO13B, de la siguiente manera: "Realizar la remoción de la cobertura vegetal de acuerdo con las medidas de Manejo Ambiental Específico, que deberá incluir el inventario forestal respectivo al 100%, para lo cual deberá presentar la identificación y registro fotográfico de todas las especies vegetales inventariadas a un nivel taxonómico específico (v.gr. a nivel de especie), ya sea por una institución especializada o por un profesional idóneo en el tema; al igual se deberá reevaluar la presencia de especies endémicas, especies en veda y/o con alguna categoría de amenaza (teniendo en cuenta los libros rojos de Colombia y la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014). La anterior información deberá ser allegada a CORMACARENA". (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, TECPETROL COLOMBIA S.A.S., procederá a realizar el trámite de levantamiento de veda en los casos en los que aplique según el desarrollo del proyecto, tal como lo establece la licencia ambiental descrita anteriormente (...)".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecósistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que no es posible dar alcance a la solicitud de desistimiento al levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO13B", lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Que el Artículo Primero del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 en su, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - "ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."
- 2. Que en el Numeral 15 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:
  - "... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."
- 3. Que la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT 900235088-1, mediante el radicado No. 4120-E1-1157 del 16 de enerc del 2014, la cual fue complementada mediante los radicados No. 4120-E1-25969 del 01 de agosto de 2014 y No. 4120-E1-28973 del 26 de agosto del 2014, se realiza para las especies epifitas vasculares y no vasculares que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

# "Por la cual se resuelve una solicitud de desistimiento y se toman otras determinaciones"

coberturas naturales del área de perforación mostrando un importante componente epífito tanto vascular como no vascular.

- 3.3 De igual forma, en la página 31 del documento entregado, la empresa indica que "En el Área de Perforación Exploratoria CPO 13B, para los musgos se registraron 13 familias, 15 géneros y 21 especies. (ver Tabla 7) Las familias con mayor número de especies son la familia Pilotichaceae y Calymperaceae, estas familias presentan su mayor diversidad en áreas del trópico y son comúnmente epífitas, aunque también algunas especies pueden crecer en el suelo y las rocas". En relación al grupo de hepáticas en la página 32 del señala "En el Área de Perforación Exploratoria CPO 13B, para los hepáticas se registraron 4 familias, 13 géneros y 14 especies".
- **3.4** Para el caso de los líquenes, la empresa indica en la **página 34** que "(...) en el Área de Perforación Exploratoria CPO 13B, para los líquenes se registraron 8 familias, 12 géneros y 12 especies".
- 3.5 Por otro lado, en la Tabla 12. Estratificación vertical de las epifitas vasculares por el forófito en el Área de Perforación Exploratoria CPO 13B (Página 42 del documento entregado) se indica que entre las especies de forófitos evaluados, en Curatella americana se encontraron 30 especies de epífitas.

Debido a las inconsistencias encontradas en la solicitud inicial, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante Auto No. 168 del 13 de Mayo de 2014, requirió información adicional para el levantamiento de veda del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B".

Teniendo en cuenta que la empresa TECPETROL COLOMBIA S.A.S. manifestó que no se han definido las áreas donde se hará puntualmente la intervención, la empresa entrega información referente al levantamiento de veda para cada uno de los pozos que se definan a medida que avanza el proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B"

En consecuencia, mediante Radicado 4120-E1-25969 del 01 de Agosto de 2014, la empresa TECPETROL COLOMBIA S.A.S., entrega a esta Dirección el documento "Anexo 1. Informe de Campo Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Tillava Este -1", el cual fue descrito en el numeral 2 del presente Concepto Técnico. De éste se resaltan los siguientes aspectos:

- 3.6 En la página 13 del documento titulado "Informe de campo plan de manejo ambiental para la perforación del pozo exploratorio Tillava Este-1", se indica que en el inventario al 100% de la vía de acceso y la plataforma, se registra un total general de 267 individuos entre latizales y brinzales, incluyendo la especie Curatella americana, la cual de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.5 del presente Concepto Técnico, es una especie identificada como forófito preferencial donde se encontraron 30 especies de epífitas.
- 3.7 Realizando la evaluación de la información remitida por la empresa no se encuentra evidencia de que los individuos en categoría de latizal y brinzal del AID (plataforma y vía de acceso del pozo exploratorio Tillava Este I), no tienen presencia de epifitas tanto vasculares como no vasculares.
- 3.8 El informe presentado por la empresa TECPETROL COLOMBIA S.A.S. para la perforación del Pozo Exploratorio Tillava Este -1, no cumple con los requerimientos mínimos para tomar una decisión referente al

# 1864

"Por la cual se resuelve una solicitud de desistimiento y se toman otras determinaciones"

levantamiento de veda de especies de flora silvestre, teniendo en cuenta que dadas las características del proyecto, se considera necesario que se solicite el levantamiento de veda para cada uno de los pozos identificados en el área de perforación exploratoria, siguiendo los lineamientos establecidos en la página de Gobierno en Línea para este fin.

La empresa TECPETROL S.A.S., deberá remitir información de forma detallada para establecer la presencia o ausencia de especies vedadas tanto vasculares como no vasculares que se puedan encontrar en el AID del proyecto. Dicha información debe incluir datos de campo y registro fotográfico que soporte, toda vez que en la solicitud inicial (radicado No. 4120-E1-1157 del 16 de Enero de 2014), como ya se mencionó, se evidencia la presencia de especies vedadas que según la cartografía presentada y los muestreos realizados, se encuentran distribuidas en el **Área de perforación exploratoria CPO-13B.** 

## 4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por la empresa TECPETROL S.A.S., para la perforación del Pozo Exploratorio Tillava Este -1, el cual hace parte del proyecto "Área de perforación exploratoria CPO-13B", el cual se encuentra ubicado en el Departamento del Meta, en jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, específicamente en las veredas Tillavá, Puerto Triunfo y Resguardos El Tigre y Alto Unuma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente Concepto, considera que la información presentada por la empresa no cumple con los requisitos mínimos que permitan continuar con la evaluación de levantamiento de veda para el área del Pozo Exploratorio Tillava Este I.

En tal sentido la empresa TECPETROL S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, un documento técnico con información adicional y complementaria, que tenga en cuenta los requerimientos para solicitud de levantamiento de veda que se encuentran publicados en la página web de Gobierno en Línea (<a href="http://www.gobiernoenlinea.gov.co">http://www.gobiernoenlinea.gov.co</a>), y que se refieren a los siguientes aspectos:

- **4.1** Definir las especies sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda según Normatividad vigente.
- **4.2** Presentar la caracterización biótica del área a intervenir donde se describan las coberturas vegetales del área que se va a intervenir.
- **4.3** Presentar el mapa de cobertura (en escala adecuada) del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.
- **4.4** Presentar la descripción de la metodología utilizada para la caracterización de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda.
- **4.5** Presentar mediante ficha técnica la descripción de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda donde se indiquen los aspectos taxonómicos, biológicos y ecológicos más relevantes de las mismas incluyendo material fotográfico.
- 4.6 Presentar la caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y

justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).

- 4.7 Presentar la descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda.
- 4.8 Presentar una propuesta de medidas de manejo para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación.
- 4.9 En el caso de especies fustales en Veda se debe hacer un inventario al 100%.

 $(\ldots)$ ".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge el Concepto Técnico No. 0204 del 18 de noviembre del 2014, cuyos apartes se encuentran en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0085; por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0204 del 18 de noviembre del 2014, este Ministerio considera insuficiente la información presentada para determinar la magnitud de la afectación que se generará a las poblaciones de los especímenes sobre os cuales se solicita el levantamiento total o parcial de veda para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, a cargo de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1 y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 0204 del 18 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló la información que deberá aportar la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, la cual se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

del

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.** – Nieguese el desistimiento a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, presentado por la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, mediante el radicado No. 4120-E1-36462 del 22 de octubre del 2014, según las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – La empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, deberá presentar en un término de treinta (30), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación de levantamiento total o parcial de veda para la perforación del Pozo Exploratorio Tillva Este – 1, el cual hace parte del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta:

- 1) Definir las especies sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda según Normatividad vigente.
- 2) Presentar la caracterización biótica del área a intervenir donde se describan las coberturas vegetales del área que se va a intervenir.

del

- 3) Presentar el mapa de cobertura (en escala adecuada) del área a intervenir con la posición geográfica de los individuos sobre los que se está haciendo la solicitud de levantamiento de la veda.
- 4) Presentar la descripción de la metodología utilizada para la caracterización de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda.
- 5) Presentar mediante ficha técnica la descripción de las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda donde se indiquen los aspectos taxonómicos, biológicos y ecológicos más relevantes de las mismas incluyendo material fotográfico.
- 6) Presentar la caracterización de la regeneración natural por tipo de cobertura que se va a intervenir, en donde se incluya la descripción y justificación del método (Establecer la abundancia promedio por hectárea de brinzales y latizales).
- 7) Presentar la descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto para las cuales se solicita el levantamiento de veda.
- 8) Presentar una propuesta de medidas de manejo para las especies en veda sobre las que se va a causar afectación.
- 9) En el caso de especies fustales en Veda se debe hacer un inventario al 100%.

**Artículo 3.** – Aclarar a la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, que la autoridad ambiental competente para pronunciarse sobre el levantamiento total o parcial de veda de las especies epifitas vasculares y no vasculares contenidas en la Resolución 213 de 1977, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO-13B", ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Parágrafo: En caso de encontrar especies de flora silvestre vedadas a nivel regional en el marco del proyecto "Área de Perforación Exploratoria CPO13B", Tecpetrol Colombia S.A.S., debejá adelantar la correspondiente solicitud ante la Autoridad Regional competente con anterioridad a su intervención.

**Artículo 4.** – Comunicar a la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, que hasta tanto no aporte la información solicitada mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento total o parcial de especies vedadas por el desarrollo del *"Área de Perforación Exploratoria CPO-13B"*, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Parágrafo: Tecpetrol Colombia S.A.S., identificada bajo el NIT. 900235088-1, no podrá intervenir las especies vedadas mediante la Resolución 213 de 1977, hasta tanto se efectúe el levantamiento parcial de veda por parte de este Ministerio.

**Artículo 5.** – Que el Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0085 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a

2 4 NOV 2014

# "Por la cual se resuelve una solicitud de desistimiento y se toman otras determinaciones"

la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Tecpetrol Colombia S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 7.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Área de manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, a la Alcaldía del municipio de Puerto Gaitán – Meta, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 9. — Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 4 NON 2014

' MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE ##

Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS 🎉. Revisó Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.

Revisó Aspectos Técnico Expediente:

ATV 0085.

Auto: Concepto Técnico: Información Adicional.

Provecto:

0204 del 18 de noviembre del 2014. Área de Perforación Exploratoria CPO13B.

Empresa:

Tecpetrol Colombia S.A.S.

